

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2012 – 00082

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP

DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO BOHORQUEZ ROLDAN

Encontrándose las diligencias al Despacho con el fin de resolver la petición presentada por el demandado, (a fls 76 a 82) a efectos de terminar el proceso por pago total de la obligación, se observa que se ordenó seguir adelante la ejecución (fls16 y 17) y que se practicaron y aprobaron liquidaciones de crédito y costas, (fl 18 a 21) las que quedaron en firme; posteriormente a ello la parte actora presentó escrito en el que expresamente renunció al cobro de intereses y costas procesales, (fl 23) petición que fuera aceptada por el Despacho, por auto del 31 de agosto de 2012 (fl.24) del expediente.

El Juzgado procedió hacer entrega a la demandante de los títulos, que éstos debían cubrir el valor indicado en el mandamiento de pago, y no el valor de las liquidaciones de crédito y costas que habían sido practicadas, es decir, sobrepasó el límite, pues la suma a entregar era de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS (\$26.229.060, 00) y no \$28.579.242,61 como ocurrió.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR a la Cooperativa LIDERCOOP para que al recibo de la comunicación se sirva hacer devolución de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2.350182,61) M/cte., que le fueron cancelados de más, so pena de iniciar en su contra las acciones legales a que haya lugar.

En cuanto a la terminación del proceso solicitada por el demandado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso, por pago total de la obligación, como quiera que, con los títulos descontados al demandado, se cubre la totalidad de la obligación pretendida.

2. **DECRETA EL DESEMBARGO** de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3. **DE EXISTIR** embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

4. **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN**, al demandado de los dineros que se encuentran en el juzgado a ordenes de este proceso, y los que en el futuro llegasen.

5. **REQUERIR A LA COOPERATIVA LIDERCOOP** para que al recibo de la comunicación se sirva hacer devolución de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2.350182,61) M/cte., que le fueron cancelados de más, los cuales deben ser entregados directamente al demandado, o puestos a disposición de este Juzgado, so pena de iniciar en su contra las acciones legales a que haya lugar. Una vez la Cooperativa haga devolución de los dineros, si es a este juzgado, éstos también deberán ser entregados al demandado.

RADICACIÓN: No.2021 - 00103

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ROSA SMITH SUSPES RODRÍGUEZ (actuado como agente oficioso del señor FLORENTINO RODRIGUEZ CANTOR)

ACCIONADA: CONVIDA EPS-S y por vinculación las CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN DE GIRARDOT y la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.

6. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega de este a la parte demandada, con las constancias del caso.

7. Sin condena en costas

8. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2018 – 00440
REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: MARIA CONCEPCION BARRIOS TIQUE
DEMANDADOS: DIANA PAOLA OCAMPO TORO, JORGE EFRAIN LAVERDE AVILA, LUZ HELENA SOLANO DE MEDINA, NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMIREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, el Despacho dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos de Agua de dios con los correspondientes certificados que dan cuenta de la inscripción de la demanda de los folios de matrícula inmobiliaria números 150-364, 150-2428 y 150-552 (folios 237 a 249).

2. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha 13 de enero de 2020, en el que se le indicó que, debería repetirse la publicación en la forma allí indicada (fl.232).

3. La parte actora deberá realizar las diligencias tendientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado por los artículos 290 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

RADICACION: No. 2548840890012019-00343
REFERENCIA: LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: MARIA MYRIAM HERRERA MORENO – JADER ANTONIO BERTEL MACEA

SECRETARIA: Nilo Cund., 29 de abril de 2021: Conforme a lo solicitado por la Titular del despacho, paso las presentes diligencias, para aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 30 de abril, en razón a que tiene pendiente fallos de tutela próximos a vencer, y no cuenta con el tiempo suficiente para estudio de esta audiencia. Favor provea.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En razón de la obrante en la constancia secretarial que antecede, se dispone el aplazamiento por este despacho de la diligencia programada para el próximo 30 de abril, y en su lugar se fija como nueva fecha, el día 4 de junio de 2021, a la hora de las 9:30 a.m, para el mismo fin señalado en auto previo.

Comuníquese por el medio mas expedito, sobre el presente aplazamiento.

NOTIFÍQUESE,


SANY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 16 de fecha 30 de abril de 2021.

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

Yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00079

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ARGEMIRO RAMÍREZ GÓMEZ

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese las pretensiones por separado, capital, intereses corrientes y los de mora, ya que el cuadro que aparece en la pretensión segunda no es lo suficientemente claro, pues allí no se establece las fechas desde y hasta cuando se causan los intereses corrientes, tan solo se relaciona la fecha de vencimiento de cada cuota.

2. Aclárense las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, respecto del valor o saldo insoluto perseguido y adeudado por el demandado, ya que se indican dos sumas diferentes

3. Indique con claridad y precisión el domicilio del demandado, ya que en el acápite denominado “**DOMICILIO PROCESAL**”, hace referencia a la ciudad de Bogotá y en el acápite de “**NOTIFICACIONES**”, señala Bogotá y Melgar.

4. Indíquese con claridad y precisión el lugar donde el demandado recibe notificaciones, ya que la aportada parece estar incompleta, además indica la ciudad de Bogotá y Melgar Tolima.

5. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese las correspondientes copias para el traslado y archivo del juzgado

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril d dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00080
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **DARLING FERNANDO ARCHILA CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 7.187.149 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1446 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$1.140.000, oo)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. 16 de fecha 30 de abril del 2021*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00081

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.890.656, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2299 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00082
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: ALVARO JOSÉ BAYUELO AVENDAÑO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **ALVARO JOSÉ BAYUELO AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.452.995, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2221 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

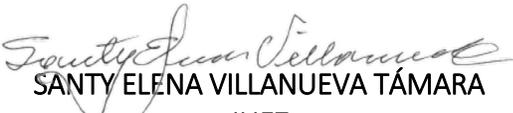
1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00083

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: OMAR CARRILLO MONTERROZA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJEUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **OMAR CARRILLO MONTERROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.185.473, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2280 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

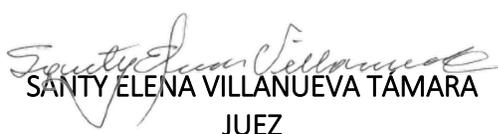
1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, oo)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00084
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: VICTOR MANUEL FIERRO PASAJE

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **VICTOR MANUEL FIERRO PASAJE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.185.473, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1723 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, oo)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**.

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00085

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JEIDER JOSÉ FLÓREZ GÓMEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JEIDER JOSÉ FLÓREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.208.916, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2235 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00086

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JULIO CESAR FRANCO MALAMBO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JULIO CESAR FRANCO MALAMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.878.577, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2104 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, oo)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTIZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

(2)

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No.16_ de fecha 30 de abril del 2021_*

*Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00087

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: BRAYAN GARCIAS LOPEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **BRAYAN GARCIAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.822.225, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2190 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00088

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: JUSTO ANDERSON GARCÍA MORENO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JUSTO ANDERSON GARCÍA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.406.017, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1822 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY/ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00089
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: YOLIS GUERRA BALCAZAR

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **YOLIS GUERRA BALCAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.800.854, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2293 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, oo)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. 16 de fecha 30 de abril del 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00090
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LAGOS GONZÁLEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **LUIS EDUARDO LAGOS GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.758.832, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2142 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00091
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JORGE ARMANDO LÓPEZ OROZCO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JORGE ARMANDO LÓPEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.296.558, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2199 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

(2)

<p><i>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación</i> <i>en Estado No. 16 de fecha 30 de abril del 2021</i></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00092
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: ÁLVARO LOZANO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **ÁLVARO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.055.736, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1786 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00093
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MARTÍN RIVEROS

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JOSÉ LUIS MARTÍN RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.314.998, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2024 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.992.400, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en la forma y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. 16 de fecha 30 de abril del 2021*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00094
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ORTÍZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.087.272, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2024 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00095
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: ALFREDO JOSÉ OCHOA RIVERA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **ALFREDO JOSÉ OCHOA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.103.477, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2269 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00096
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: BLADIMIR DE JESÚS OTERO BASSA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **BLADIMIR DE JESÚS OTERO BASSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.268.980, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2284 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. 16 de fecha 30 de abril de 2021_*
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00097
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JOHAN CAMILO RIAÑO AYA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **JOHAN CAMILO RIAÑO AYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.936.256, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2013 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00098

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC

DEMANDADO: ALFREDO RODRÍGUEZ

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **ALFREDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.296.010, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 1991 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.

2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTÍZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021- 00099
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: ÁLVARO DANIEL TRILLOS GARCÍA

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC** y en contra de **ÁLVARO DANIEL TRILLOS GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065863.395 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré Libranza No. 2222 aportado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000, 00)** M/cte. Correspondiente al capital del Pagaré-libranza aportado con la demanda.
2. La parte demandada renuncia expresamente al cobro de intereses de mora y costas procesales por encontrarse incluidas en el valor pretendido.
3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería Al Dr. **JAIDER MORALES ORTIZ**, como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. **16** de fecha **30 de abril del 2021**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA
Nilo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00100
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: OSCAR ROJAS ROJAS

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **OSCAR ROJAS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.932 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda.

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00) M/cte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación
en Estado No. 16 de fecha 30 de abril del 2021*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría